

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:	1193-1PO2-10
-----------------	--------------

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.	
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Saracho Navarro.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2010.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2010.	
7. Turno a Comisión.	Economía.	

II.- SINOPSIS

Dejar a salvo los derechos de las partes en el procedimiento conciliatorio, independientemente de que se dé inicio al procedimiento de infracciones a la ley.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	Decreto	
	Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:	
ARTÍCULO 116 En caso de no haber conciliación, el conciliador exhortará a las partes para que designen como árbitro a la Procuraduría o a algún árbitro independiente para solucionar el conflicto. Para efectos de este último caso, la Procuraduría podrá poner a disposición de las partes información sobre árbitros independientes.	Artículo 116. En caso de no haber conciliación, el conciliador exhortará a las partes para que designen como árbitro a la Procuraduría o a algún árbitro independiente para solucionar el conflicto. Para efectos de este último caso, la Procuraduría podrá poner a disposición de las partes información sobre árbitros independientes.	
En caso de no aceptarse el arbitraje se dejarán a salvo los derechos de ambas partes.	En caso de no aceptarse el arbitraje se dejarán a salvo los derechos de ambas partes, sin perjuicio de que se dé inicio al procedimiento por infracciones a la Ley previsto en el artículo 123.	
	Transitorio	
	Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

GTR